



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000046-2024-GR.LAMB/GGR [215251439 - 34]

VISTOS:

El OFICIO N° 0003130-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 15 de diciembre de 2023, el OFICIO N° 4076-2023-GR.LAMB/GRIN [3447922-] de fecha 18 de diciembre de 2023, el INFORME LEGAL N° 000820-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 19 de diciembre de 2023, el INFORME LEGAL N° 000226-2024-GR.LAMB/ORAJ [215251439 - 33] de fecha 29 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante OFICIO N° 001027-2024-GR.LAMB/GRIN [215251439 - 17] de fecha 22 de febrero de 2024, del Gerente Regional de Infraestructura, respecto al EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01- "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI: 2429216, hace de conocimiento que en el presente año fiscal 2024, la IRI 2429216: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALL'ORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE no cuenta con presupuesto, como puede ser evidenciado en el portal del Sistema de Seguimiento a Inversiones SSI:

2429216 Búsqueda por nombre

CÓDIGO ÚNICO	2429216	CÓDIGO SNIP	2429216	FECHA DE REGISTRO	27/08/2018
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALL'ORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	FUR	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	NO

I. INFORMACIÓN FINANCIERA (S/)			
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (a)	5,966,893.93	PIM 2024 (c)	0.00
DEVENGADO ACUMULADO AL 2024 (b)	4,537,999.42	DEVENGADO 2024 (d)	0.00
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (b/a)	76.1 %	AVANCE FINANCIERO 2024 (d/c)	0 %
SALDO POR EJECUTAR (a-b)	1,428,894.51	SALDO POR DEVENGAR 2024 (c-d)	0.00
FECHA DEL PRIMER DEVENGADO	JUN-2023	FECHA DEL ÚLTIMO DEVENGADO	DIC-2023

Debido a que la IRI 2429216: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALL'ORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE no se enmarca en lo indicado artículo 8 del Reglamento de la Ley 31069 Ley FONCOR, es improcedente la habilitación de presupuesto con recursos provenientes de los saldos disponibles de otras inversiones de la cartera de inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque, toda vez que estos saldos son de la fuente de financiamiento FONCOR. Por lo que, **informa la no viabilidad presupuestal a la IRI 2429216: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALL'ORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE** para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por lo cual deberá continuar con el trámite que corresponda en concordancia con lo indicado en el numeral 205.1 del artículo 205 del



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000046-2024-GR.LAMB/GGR [215251439 - 34]

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se observa que posteriormente, con OFICIO N° 000534-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215251439 - 26] de fecha 23 de febrero de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90.1 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, decreto que modifica el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, declara IMPROCEDENTE la Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con OFICIO N° 001059-2024-GR.LAMB/GRIN [215251439 - 27] de fecha 23 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ratifica la opinión del Director de Supervisión y Liquidación y SOLICITA emitir acto resolutorio para declarar IMPROCEDENTE la aprobación y ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la IRI 2429216: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALL'ORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

Que, sin embargo, con OFICIO N° 000222-2024-GR.LAMB/ORAJ [215251439 - 29] de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicito a la Gerencia Regional de Infraestructura, revisar el número del correlativo de la prestación adicional y deductivo vinculante que solicitaría pronunciamiento legal en el OFICIO N° 001059-2024-GR.LAMB/GRIN [215251439 - 27] de fecha 23 de febrero de 2024, puesto que ya existe un pronunciamiento sobre prestación adicional N° 02 y deductivo de obra N° 01;

Que, con OFICIO N° 001141-2024-GR.LAMB/GRIN [215251439 - 32] de fecha 29 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, de acuerdo al Director de Supervisión y Liquidación informa que el presente expediente de prestación adicional le corresponde el N° 3 y el deductivo vinculante le corresponde el N° 02 (...);

Que, respecta a prestaciones adicional bajo el amparo del sistema especial de reconstrucción con cambios, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en su artículo 90 establece lo siguiente: 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, de acuerdo con lo informado por el Gerente Regional de Infraestructura, la IRI 2429216: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 030 VICTORIA SILVA DE DALL'ORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE no se enmarca en lo indicado artículo 8 del Reglamento de la Ley 31069 Ley FONCOR; por lo que, es improcedente la habilitación de presupuesto con recursos provenientes de los saldos disponibles de otras inversiones de la cartera de inversiones del Gobierno Regional de Lambayeque, toda vez que estos saldos son de la fuente de financiamiento FONCOR. Por lo que, **informa la no viabilidad presupuestal a la IRI 2429216, lo cual se encuentra ratificado por la Dirección de Supervisión y Liquidación**, en ese sentido; en ese sentido, se verifica que no se está cumpliendo con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000046-2024-GR.LAMB/GGR [215251439 - 34]

del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, el cual entre otros señala que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...); por lo que resulta jurídicamente improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo de obra N° 02, presentado conforme al análisis antes expuesto;

Que, con INFORME LEGAL N° 000226-2024-GR.LAMB/ORAJ [215251439 - 33] de fecha 29 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional N° 03 y deductivo N° 02 de obra para el proyecto : **“Recuperación del local escolar 030 Victoria Silva de Dallórso, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque – CUI N° 2429216”**, opino que resulta jurídicamente improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo de obra N° 02 (...);

Que, considerando la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante de obra N° 02, para el proyecto: Recuperación del local escolar 030 Victoria Silva de Dallórso, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque – CUI N° 2429216, y el monto de la prestación Adicional de obra N° 03 que asciende a la suma de S/ S/.69,108.39 (Sesenta y nueve mil ciento ocho con 39/100 soles) incluido IGV y el monto del Deductivo Vinculante de obra N° 02 por el monto ascendente a la suma de S/ 377.92 (Trescientos setenta y siete con 92/100 soles) Inc. IGV, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades que pudieran corresponder, de acuerdo al Contrato de Obra respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la Resolución a la empresa ejecutora (Contratista), al Supervisor del Obra (Consultor), a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Dirección de Supervisión y Liquidación, a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica y demás áreas interesadas, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TEO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000046-2024-GR.LAMB/GGR [215251439 - 34]

RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 04/03/2024 - 10:52:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
29-02-2024 / 18:05:14
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
29-02-2024 / 18:03:42
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
29-02-2024 / 18:14:52
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
29-02-2024 / 18:26:06